

CI025/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Cinthya Yamilie Millán Estrella.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 17 de enero de 2014, la C. Cinthya Yamilie Millán Estrella ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00096**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Padrón de afiliados o simpatizantes en Quintana Roo de la agrupación Concertación Mexicana. Específicamente el padrón de afiliados con nombres completos de cada uno de ellos, padrón que sirve de base para la celebración de su asamblea en Quintana Roo con el propósito de obtener su registro como partido político

2. **Turno al (OR).** El 20 de enero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** En fecha 27 de enero de 2014, la DEPPP, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Se informa que la organización Plan de Concertación Mexicana A.C., ha notificado ante este Instituto su desistimiento para continuar con el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Nacional. En razón de lo anterior la información solicitada no obra en los archivos de la DEPPP.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

4. **Ampliación.** El 10 de febrero de 2014, se notificó a la C. Cinthya Yamilie Millán Estrella a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la **inexistencia** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del

CI025/2014

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Cinthya Yamilie Millán Estrella, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DEPPP al dar respuesta manifestó que la información solicitada es **inexistente** en sus archivos, ya que la organización “Plan de Concertación Mexicana A.C.”, notificó al IFE su desistimiento para continuar con el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional.

No obstante lo antes indicado este CI considera oportuno señalar que, dentro del Cuarto Informe que rinde la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relacionado con el estado que guarda a la fecha el procedimiento para la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, el cual comprende las actividades desarrolladas por las organizaciones participantes, con corte del 07 de octubre al 17 de noviembre de 2013; se desprende que, el 07 de noviembre de 2013, la representante legal de Plan de Concertación Mexicana A.C. comunicó al IFE su desistimiento formal para continuar con el procedimiento de registro como Partido Político Nacional.

CI025/2014

Ahora bien, se considera oportuno señalar que, conforme al artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), la organización interesada que haya realizado los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, deberá presentar su solicitud de registro ante este Instituto en el mes de enero de dos mil catorce, acompañándola con los documentos siguientes:

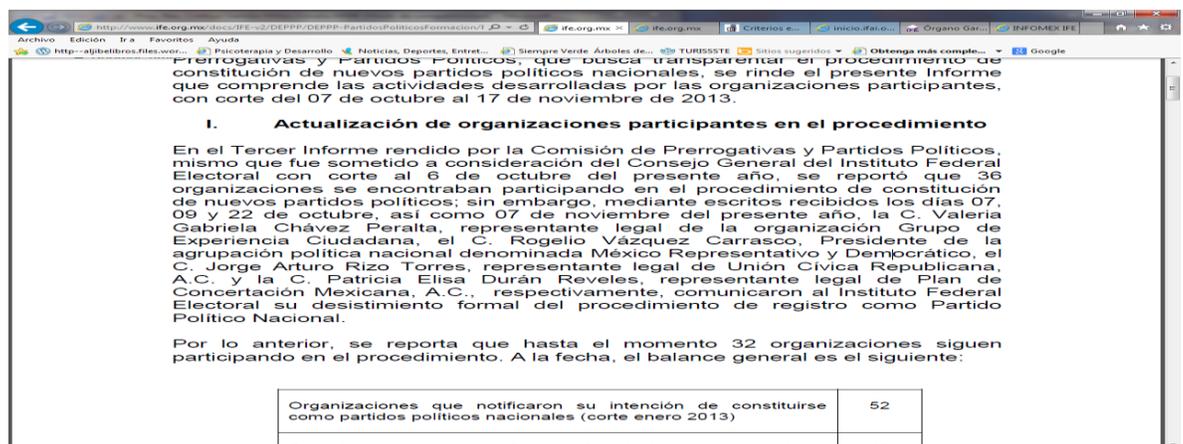
- a) La declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.”

Así las cosas, y al haberse desistido la organización de continuar con el procedimiento de constitución como partido político nacional, antes del mes de enero, mes en el que se hizo entrega de la lista de afiliados, es por lo que no se cuenta con la información solicitada.

Para mayor referencia, se pone a disposición de la solicitante el Cuarto Informe de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual podrá localizar en la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-PartidosPoliticFormacion/PPEnFormacion-docs/4o_Informe.pdf

Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga proporcionada, la cual arrojó la pantalla siguiente:



CI025/2014

Derivado de lo anterior, este CI estima oportuno aplicar el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Con base en la respuesta de la DEPPP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

CI025/2014

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR expresa las razones por las cuales la información no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE el OR indicó las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos expuestos por la DEPPP, no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

CI025/2014

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica **y materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Cinthya Yamilie Millán Estrella, formulada por la DEPPP.

IV. Máxima Publicidad. Este CI bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la siguiente información que puede ser de su interés:

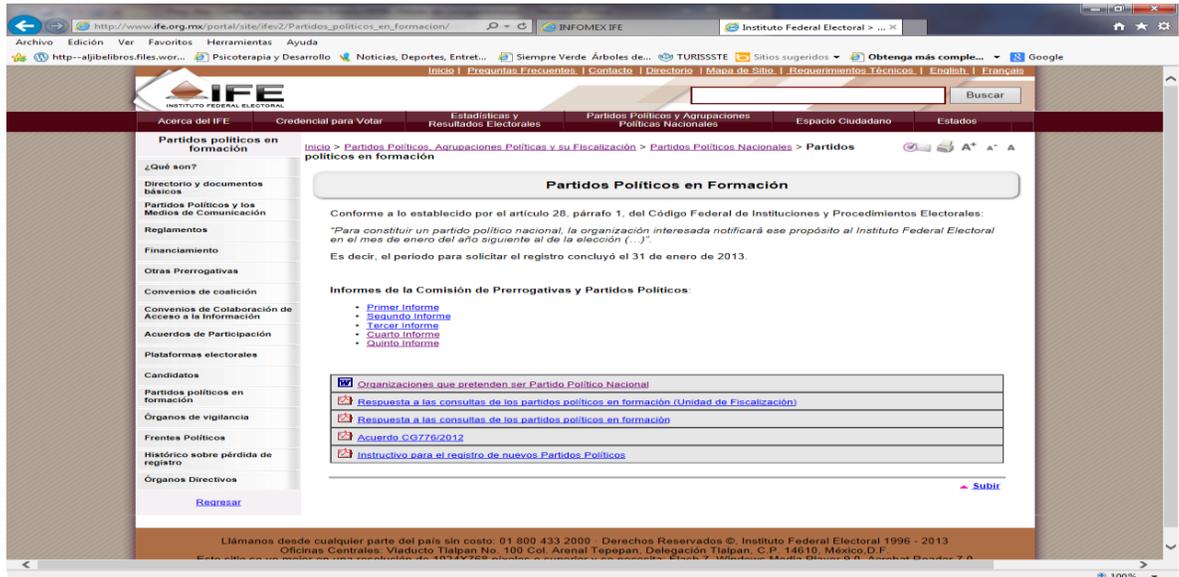
- Información relativa a Partidos Políticos en Formación, la cual podrá consultar en la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos_politicos_en_formacion/

De la información puesta a disposición de la solicitante podrá tener acceso a los cinco informes que ha rendido la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a los Partidos Políticos en formación.

Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga proporcionada, la cual arrojó la pantalla siguiente:

CI025/2014



Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley ; 4, 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEPPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la C. Cinthya Yamilie Millán Estrella, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Cinthya Yamilie Millán Estrella, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI025/2014

Notifíquese a la C. Cinthya Yamilie Millán Estrella, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información